

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Nosotros, **JAFET SAMUEL RIVERA RIVERA**, mayor de edad, hondureño, Ejecutivo de negocios y de este domicilio y con número de identidad 0801-1987-20423, legalmente constituido como Comerciante Individual actuando bajo la denominación “*Inversiones Five Media*”, según acredita su representación mediante en el Instrumento Público No. 170, otorgado por el Notario Publico Jesús Adolfo Cantarero Erazo, en fecha veintiocho (28) de mayo del 2013, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo Matrícula 2531275, con Número 21465 del Libro de Comerciantes Individuales en fecha 31 de mayo del 2013, con Registro Tributario Nacional 08011987204236, quien en adelante se denominará “**EL PRESTADOR**”; y por otra parte **LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES**, hondureño, Ingeniero Industrial, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1982-08212, en carácter de Director Ejecutivo del *Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE)*, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 122-2019 de fecha 12 de noviembre del 2019, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, quien en adelante se denominará “**EL CLIENTE**”, y en conjunto se denominarán como “**LAS PARTES**”; hemos convenido celebrar el presente *Contrato de Prestación de Servicios*, que se registrá por los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: El objetivo del presente Contrato es para regir los términos del servicio prestado por “**EL PRESTADOR**” para la “*producción audiovisual para la cobertura de los eventos realizados bajo el programa Honduras Se Levanta*”; con base a la solicitud de “apoyo externo” realizada por la Gerencia de Mercadeo de SENPRENDE en fecha veintinueve de diciembre del 2020.

SEGUNDO: “**EL PRESTADOR**” está obligado a:

1. (5) Producción audiovisual de videos y fotografías y animaciones 2D de cortinas de entrada y salida y bandas de rotulación.




2. (10) Artes gráficos, para redes sociales, prensa e impresión.
3. (4) Una cobertura a la semana de producción de material fuera de la ciudad (incluye combustibles y viáticos).
4. Las demás que se estipulen en el presente contrato.

TERCERO: "EL CLIENTE" está obligado a:

1. Realizar el pago respectivo en las condiciones estipuladas.
2. Las demás que se estipulen en el presente contrato.

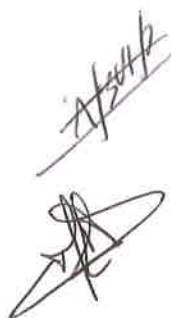
CUARTO: El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día cuatro (04) de enero del 2021 hasta el treinta (30) de abril del 2021.

QUINTO: El monto total a pagar por la prestación del servicio es de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 57,500.00) más OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 8,625.00) correspondiente al Impuesto sobre Venta, haciendo un total de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 66,125.00), a contra entrega cuando finalice el presente contrato.

SEXTO: El presente contrato se pagará con fondos provenientes de la Fuente 1, Objeto de Gasto 25600 sobre Publicidad y Propaganda.

SÉPTIMO: Según lo establecido en el artículo 76, de las Disposiciones General de Presupuesto de la República, se aplicará una multa diaria a "EL PRESTADOR" de cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación con el monto total del saldo del contrato por incumplimiento del plazo.

OCTAVO: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: EL ARRENDADOR está obligado a presentar la garantía de cumplimiento equivalente al 15% del contrato, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del presente contrato hasta



TRES (3) meses después de su finalización. Lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 139 numeral 3) de su reglamento.

NOVENO: “EL PRESTADOR” se obliga a brindar los servicios objeto de este Contrato de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo, tal como si estuvieran individualmente escritos en él:

1. Cotización No. 00198 presentada por el “EL PRESTADOR”

En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el contrato y los anexos, prevalecerá lo expuesto en el contrato.

DÉCIMO: “LAS PARTES” no podrán ceder ni transferir a terceros los derechos y obligaciones asumidas en este contrato, sin previo consentimiento de la otra “PARTE”.

DÉCIMO PRIMERO: Serán causales para rescindir el presente contrato, las siguientes:

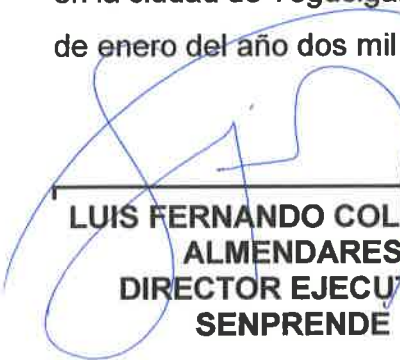
1. Por finalización satisfactoria del producto por “EL PRESTADOR”.
2. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
3. Por mutuo acuerdo entre las partes.
4. Por el vencimiento del plazo establecido.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor.
6. Decisión expresa y justificada de alguna de las partes con quince días de anticipación.

DÉCIMO SEGUNDO: Será parte integral del presente Convenio la “CLAUSULA DE INTEGRIDAD” contemplada en el Acuerdo N° SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013.

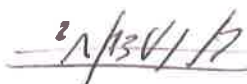



DÉCIMO TERCERO: Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación o decisión, que pudiera derivarse de la ejecución de todas o alguna de las cláusulas del presente contrato, “**LAS PARTES**” se comprometen a resolverlas amigablemente en el menor tiempo posible. De no llegar a un acuerdo amistoso, la controversia de someterá a la jurisdicción de los Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

DÉCIMO CUARTO: Ambas partes, a través de sus representantes, manifiestan que poseen las facultades en el pleno uso y suscriben el presente contrato y lo firman en dos (2) ejemplares originales y su entrada en vigencia es a partir de la firma del mismo. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinte y uno (2021).



**LUIS FERNANDO COLINDRES
ALMENDARES
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE**



**JAFET SAMUEL
RIVERA RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES FIVE MEDIA**